

SALLIQUELO, 26 DE DICIEMBRE DE 2.002.

CONSIDERANDO:

Existen en el Distrito preadjudicatarios suplentes que han sido sorteados en los distintos planes habitacionales ejecutados por el Municipio,

Ha sido de práctica contemplar la situación de referencia para futuros planes de viviendas considerándose que le corresponde la adjudicación directa,

En ocasiones se han dado casos de adjudicatarios de viviendas sociales que por distintos motivos no requieren de la casa habitación produciendo la intervención del Estado o no, procediendo a la enajenación de los derechos que les pueden corresponder,

Entendemos que en todo proceso de desocupación de una vivienda social debe intervenir el Estado Municipal y debe otorgarse la preferencia a quienes son preadjudicatarios suplentes independientemente al plan habitacional por el que fueron sorteados,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERNTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- Los preadjudicatarios suplentes de los distintos barrios de viviendas sociales tendrán prioridad al momento de definirse la adjudicación de una vivienda desocupada por cualquier razón por el adjudicatario titular.-----

ARTICULO 2º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1062/02.-


WALTER H. DUARTE
-SECRETARIO-




RAUL M. GARCIA
-PRESIDENTE-